

# EL ARBITRAJE Y LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO



**EN LA WEB** [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

## Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal

Basado en el análisis de la Ab. Vanesa Aguirre Guzmán

A más de dos décadas de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación en Ecuador, persiste una tensión cultural en los tribunales: la insistencia

de importar las rígidas formas del procedimiento ordinario al entorno arbitral. Comprender la verdadera jerarquía normativa del arbitraje es el único camino para proteger su flexibilidad sin sacrificar la seguridad jurídica.

### Introducción: la trampa del formalismo

El proceso judicial, por su

naturaleza, es un mecanismo público estructurado sobre reglas estrictas que buscan garantizar la certeza en la respuesta del Estado frente a un conflicto. Sin embargo, esta necesidad de seguridad jurídica ha mutado, en la cultura litigiosa ecuatoriana, hacia un culto extremo a las formas procesales. Jueces y abogados han desarrollado una dependencia a la literalidad de los códigos, donde un simple error de forma puede convertirse en el estandarte para in-

vocar nulidades.

Cuando esta mentalidad se traslada al arbitraje local, el sistema colapsa. El arbitraje no fue diseñado para ser una réplica privada de la burocracia judicial, sino un mecanismo de justicia especializado, sustentado en la autonomía de la voluntad. A pesar de esto, existe una tendencia constante a judicializar el arbitraje, forzando la aplicación primigenia de normas de procedimiento ordinario por temor a futuras acciones de nulidad. Es momento

## CONSULTA CIVIL

**¿En qué casos procede el recurso de apelación y de hecho en la etapa de ejecución?**



### RESPUESTA

El COGEP en su Art. 250 establece el principio de que el recurso de apelación solo procederá respecto de los autos interlocutorios o sentencia que expresamente la ley lo permita, es decir, solo cuando la ley establece la posibilidad de ejercer este recurso se lo concederá. En el caso específico de la ejecución de títulos de ejecución, el recurso de apelación está permitido exclusivamente para el caso del auto de calificación de posturas o del auto de adjudicación, lo cual significa que respecto de los demás autos o providencias que dicten las juezas y jueces en la etapa de ejecución, no procede el recurso de apelación, así lo determina el Art. 402 del COGEP.

Por otra parte, es necesario señalar que el recurso de hecho no está abierto para todos los casos en que se niegue el recurso de apelación, sino que tiene igualmente sus limitaciones, una de ellas es precisamente cuando la ley niegue expresamente el recurso de hecho o los recursos de apelación o casación, así lo dispone el Art. 279 del COGEP.

Por lo tanto, la o el juzgador, está en la obligación de negar cualquier recurso de apelación respecto de autos o providencias que la ley no concede este recurso, y de presentarse el recurso de hecho, también lo negará.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

de desmitificar esta interacción incomprendida.

**La verdadera naturaleza del arbitraje: ni excepcional, ni equivalente**

Para entender qué normas deben aplicarse en un proceso arbitral, primero hay que desmentar el mito de que el arbitraje es una "justicia excepcional" o de segunda categoría.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 fue clara al respecto (Art. 190): el arbitraje no es una excepción al principio de unidad jurisdiccional, sino que camina a la par del sistema estatal, con la misma jerarquía. No es un simple remedio para descongestionar los juzgados ordinarios, sino una jurisdicción autónoma, elegida libremente por las partes.

Mirar al arbitraje como una mera extensión del poder judicial estatal nos lleva a pensar que sus vacíos deben llenarse automáticamente con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por el contrario, su naturaleza mixta (nace de un contrato, pero ejerce funciones jurisdiccionales) exige un sistema de reglas propio.

**El "Debido Proceso Arbitral": flexibilidad con garantías**

Quienes critican al arbitraje suelen argumentar que la falta de reglas procesales rígidas deja a las partes en indefensión. Esta es una falsa dicotomía. La flexibilidad del arbitraje no equivale a la anarquía procesal.

En el arbitraje rige el "debido proceso arbitral", un concepto autónomo cuya finalidad no es

cumplir ritos burocráticos, sino garantizar que ambas partes actúen en un plano de estricta igualdad, ejerciendo su derecho a la acción y a la contradicción en las mismas condiciones. El árbitro no es un dictador, pero tampoco un espectador pasivo; es el director del proceso, encargado de corregir cualquier asimetría y evitar deslealtades.

**La jerarquía normativa: ¿cómo se debe regular un arbitraje?**

Ante el surgimiento de un conflicto, el pluralismo jurídico del arbitraje exige aplicar las normas en un orden jerárquico lógico, respetando su esencia voluntaria:

1. La voluntad de las partes (El Convenio Arbitral): Es la fuente matriz. Las partes tienen el poder primigenio para establecer cómo se desarrollará el procedimiento. El gran error de las empresas y abogados es usar "cláusulas modelo" genéricas sin prever reglas de procedimiento adaptadas a la naturaleza de su negocio.

2. La Ley de la Materia y el reglamento institucional: A falta de acuerdo específico entre las partes, rigen las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) y, en el caso de arbitrajes administrados, el reglamento del respectivo Centro de Arbitraje.

3. La aplicación supletoria de las normas ordinarias: El artículo 38 de la LAM establece que las normas supletorias (como el COGEP) se aplicarán al final. Pero esta aplicación no es automática. Las normas de procedimiento civil ordinario solo deben importarse cuando existan vacíos insalvables en las fuentes anteriores y, lo más importante, en la medida en que no contravengan la naturaleza, principios y celeridad del arbitraje.

**Accionables para litigantes y árbitros**

Para evitar la contaminación del arbitraje con vicios del sistema ordinario, los actores jurídicos deben adoptar una postura proactiva:

- Blindaje contractual: Re-

actuar convenios arbitrales o actas de misión (al inicio del litigio) que detallen expresamente las reglas de juego procesal: plazos, manejo de pruebas y audiencias, reduciendo al mínimo la necesidad de invocar normas supletorias del COGEP.

- Empoderamiento del tribunal: Los árbitros deben perder el miedo a dirigir el proceso. Si la ley ordinaria exige un formalismo que no aporta valor al descubrimiento de la verdad ni a la equidad entre las partes (y no está pactado), el árbitro debe tener la solvencia para inaplicarlo, priorizando el fondo sobre la forma.

- Erradicación de la "Cultura de la Nulidad": Los litigantes deben comprender que la acción de nulidad de laudo arbitral tiene causales taxativas orientadas a proteger el orden público procesal, no a castigar la omisión de un formalismo judicial irrelevante.

**Desafíos culturales en el sistema judicial**

El mayor obstáculo para la

consolidación de un verdadero derecho procesal arbitral no está en las leyes, sino en la mente de sus operadores. Abogados que exigen incidentes, recursos y formalidades propias de la jurisdicción civil frente a tribunales arbitrales, desdibujan las ventajas competitivas de este sistema (como la rapidez y la especialidad).

Asimismo, el sistema judicial ordinario, encargado de conocer las acciones de nulidad contra laudos, enfrenta el reto de analizar estas demandas bajo el lente del debido proceso arbitral, y no midiendo el actuar de los árbitros con la misma regla con la que medirían a un juez civil.

**Conclusión**

El arbitraje es una institución con vida propia. Interconecta elementos públicos y privados, pero exige soluciones construidas a su medida. Forzar las reglas del procedimiento ordinario dentro de un proceso arbitral es como intentar operar maquinaria de alta



# Revista Judicial

[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

## ANUNCIE CON NOSOTROS



[agenciasuio@lahora.com.ec](mailto:agenciasuio@lahora.com.ec)

0984262078  
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:  
[lahora.com.ec](http://lahora.com.ec) - [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

ANULACIÓN

POR PÉRDIDA

SE ANULA CDP

LD2527400023001

BANCO CAPITAL

AVISO DE PÉRDIDA

Se comunica al público en general la pérdida de un Certificado de Depósito a Plazo # serie 717083 -194567803 emitido por Mutualista Pichincha, en la ciudad de Quito, a nombre de Carla Johanna Díaz Salazar, con cédula de ciudadanía # 1718815952.

En caso de presentarse para su cobro o negociación, sirvase notificar a la institución emisora.

Se declara sin efecto por pérdida.

precisión con herramientas básicas: termina por entorpecer el funcionamiento de todo el sistema. Si el Ecuador aspira a consolidarse como una sede arbitral confiable, árbitros, jueces y abogados deben comprometerse a respetar las normas que las partes eligie-

ron, construyendo un entorno donde prime la justicia material sobre el formalismo procesal.

Fuente original: <https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/El-Arbitraje-Y-Las-Normas-De-Procedimiento-Ordinario-Una-Interaccion-Incomprendida.pdf>



COMPANHIA DE TRANSPORTES PESADO DEL ECUADOR  
"MARISCAL SUCRE" S.A.  
TRANSAESUCRE S.A.  
RUC 179199676300 | Telefonos: 3653878 | transaesucres@hotmail.com  
Direccion: Av. Mariscal Sucre S46-315  
QUITO - ECUADOR

**COMPANHIA NACIONAL DE TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR MARISCAL SUCRE TRANSAESUCRE S.A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas y comisario (a) de la Compañía Nacional de Transporte Pesado del Ecuador Mariscal Sucre S.A. TRANSAESUCRE a la junta general ordinaria de accionistas. Lugar Av. Mariscal Sucre S46-315 y entrada al camal metropolitano (Recepciones Mariscal) el día viernes 24 de abril del 2026 a las 17:00 pm.  
Se convoca a dicha junta de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 de la ley de compañías y décimo sexto de los Estatutos Sociales para tratar el siguiente orden del día.

1.- Conocer los Balances Generales, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que presentare el directorio, Gerente General y comisarios, dicho documentos reposan en los archivos de la compañía en su oficina principal.


Quito, 10 de abril del 2026

Atentamente,




Sr. Edwin Simbaña Regalado  
GERENTE GENERAL  
TRANSAESUCRE S.A.

**Compañía de Transportes de Taxis**



QUITO, 10 de abril del 2026.

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El señor Alex Vinicio Bustillos Vélez en calidad de GERENTE GENERAL de la COMPANHIA DE TAXIS BUSTILLOSVELEZ ByV S.A. procede a convocar a una **Junta General Ordinaria** de que se realizara el día:  
**MIÉRCOLES 22 de ABRIL del 2026.**  
**A LAS 16:00 P.M. (4 de la TARDE)**


En las instalaciones de la compañía, **Calle: NEBRASCA Número: 0E7-205**  
**Intersección: PENNSILVANIA Referencia, OFICINAS DE LA COMPANHIA**

**Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERÓN**

1. Constatación del Quorum
2. Lectura del acta anterior
3. Presentación de cuentas del señor Gerente
4. Presentación de Informe del señor Presidente
5. Presentación de Informe del señor Comisario
6. Clausura de la reunión

**Nota:** Según nuestro reglamento interno aprobado el 6 de noviembre del 2024, en el artículo 64 referente a los derechos de los accionistas, en sus literales G) y H), se señala lo siguiente:  
**G.-** Todos los socios accionistas tienen derecho a participar con voz y voto en las Juntas generales siempre y cuando se encuentren al día con el pago de sus obligaciones económicas con la compañía...  
**H.-** tienen derecho a integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía, si fueren electos, o delegados, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la compañía...  
Es responsabilidad del presidente poner a consideración de los accionistas si aceptan o no a estas personas para el cargo.

Atentamente:



Alex Vinicio Bustillos  
GERENTE GENERAL

**COMPANHIA IMPORTUNIPRO S.A.**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236 de la ley de Compañías, y de lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se **CONVOCA** a los/las accionistas de la **COMPANHIA IMPORTUNIPRO S.A.**, a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día 20 de abril del 2026, a las 8:30 en la Sede Social de la Compañía de Transporte Turístico Escolar Unipro C.A. ubicada en la calle de las Belladonas E13 435 y de los Trigales Barrio El Edén, del Distrito Metropolitano de Quito.

En cumplimiento de la disposición del Art. 237 de las Ley de Compañías, se deja en expresa constancia que la Junta General por tratarse de SEGUNDA CONVOCATORIA, se reunirá con el número de accionistas presentes y en ella se conocerá y resolverá sobre los mismos puntos del orden del día de la convocatoria previa; esto es:

1. Informe Administrativo de la Presidencia de la compañía con respecto al ejercicio económico del año 2025.
2. Informe Económico del Gerente General de la compañía con respecto al ejercicio económico del año 2025.
3. Informe del Comisario de la compañía con respecto al ejercicio económico 2025.
4. Los estados financieros: las cuentas de pérdidas y ganancias, acerca de los negocios sociales de la compañía por el ejercicio económico del año 2025.
5. Destino de los resultados del ejercicio económico del año 2025.
6. Elección del Comisario Periodo 2026.

De conformidad con lo previsto en el Art.235 de la Ley de Compañías, se deja a salvo de los accionistas que sean titulares de por lo menos en cinco por ciento del capital social, el solicitar a la Gerencia General de la Compañía, la inclusión de asuntos adicionales que consideran debe ser tratados en la Junta General o bien realizar correcciones (de forma) en la convocatoria realizada. Este derecho podrá ejercerse por una sola vez hasta 72 horas luego de publicarse la convocatoria.

De conformidad con el Art. 292 de la Ley de Compañías se informa que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, así como el informe del comisario están a disposición de los accionistas, en las oficinas ubicadas en Amagasi del Inca de las Uvas y los Alces s/n.

En aplicación de lo previsto en el artículo 242 de la ley de Compañías, se convoca especial e individualmente al comisario de la Compañía, a la señora Toapaxi Toasa María.

D.M. de Quito, 10 de abril del 2026.

Atentamente,

**RAMOS MORALES EDISON**  
GERENTE GENERAL  
IMPORTUNIPRO S.A.

Quito, 10 de Abril de 2026



**CONVOCATORIA COMPANHIA DE TAXIS "TAXCAMPINA S.A."**

Se convoca a Junta General de Accionistas de la Compañía de Taxis TAXCAMPINA S.A. la misma que se llevara a cabo el miércoles 22 de abril del presente año, en las instalaciones de nuestra operadora a las 10:00 am con el siguiente orden del día:

- 1.- CONSTATACIÓN DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN INFORME ECONOMICO 2025
- 3.- INFORME GERENTE Y COMISARIO
- 4.- ASUNTOS VARIOS

De no haber el quorum a la hora señalada se precederá con la Junta con los asistentes presentes después de una hora de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías.

Atentamente,




Sr. Edwin Xavier Prado  
Gerente

Srta. Lorena Gabriela Almeida  
Presidente

**ÚNETE A NUESTRO GRUPO DE WHATSAPP Y RECIBE LAS NOTICIAS AL INSTANTE**

**Da Click AQUÍ para registrarte**



**La Hora**

**La Hora**  
*Digital a tu alcance*

+ Denuncias

+ Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar